

ACUERDO

entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados

LA UNIÓN EUROPEA,

y

LA REPÚBLICA DE MOLDOVA,

en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados, que entró en vigor el 1 de enero de 2008,

DESEANDO facilitar los contactos entre sus ciudadanos;

RECONOCIENDO que es importante introducir a su debido tiempo un régimen de viaje sin visados para los ciudadanos de la República de Moldova, siempre que concurran las condiciones que garanticen la seguridad y la gestión adecuada de los desplazamientos;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea y el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido y a Irlanda;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a Dinamarca,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», queda modificado de conformidad con las disposiciones del presente artículo:

- 1) En el título, la palabra «Comunidad» se sustituye por la palabra «Unión».
- 2) En el artículo 2, apartados 1 y 2, y en el artículo 3, letra e), la palabra «Comunidad» se sustituye por las palabras «Unión Europea».
- 3) El artículo 4, apartado 1, se modifica como sigue:

a) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) para los conductores que suministren servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros a los territorios de los Estados miembros en vehículos matriculados en la República de Moldova:

— una petición escrita de la asociación nacional de transportistas de la República de Moldova que presten servicios de transporte internacional por carretera, en la que se declare el objeto, el itinerario, la duración y la frecuencia de los viajes;»;

b) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) para los periodistas y el personal técnico que los acompañe por motivos profesionales:

— un certificado u otro documento expedido por una organización profesional o por el empleador del solicitante en el que se certifique que la persona en cuestión es un periodista cualificado, se acredite que el propósito del viaje es la realización de un trabajo periodístico o se demuestre que la persona es miembro del personal técnico que acompaña al periodista con fines profesionales;»;

c) la letra k) se sustituye por el texto siguiente:

«k) para los parientes cercanos —cónyuges, hijos (incluidos los hijos adoptivos), padres (incluidos los tutores legales), abuelos y nietos— que visiten a nacionales de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o a ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales:

— una invitación escrita del anfitrión;»;

d) se inserta la letra p) siguiente:

«p) para los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la Unión Europea, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA):

— una solicitud escrita de la organización anfitriona.».

4) En el artículo 5, los apartados 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de cinco años, a las siguientes categorías de ciudadanos:

- a) los miembros de los parlamentos y gobiernos nacionales y regionales, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, siempre que no estén exentos, en el ejercicio de sus funciones, de la obligación de visado en virtud del presente Acuerdo;
- b) los miembros permanentes de las delegaciones oficiales que, a raíz de una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen regularmente en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;
- c) los cónyuges e hijos (incluidos los hijos adoptivos) menores de 21 años o dependientes, así como los padres (incluidos los tutores legales) que visiten a ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o a ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales;
- d) los hombres y mujeres de negocios y los representantes de empresas que viajen regularmente a los Estados miembros;
- e) los periodistas y el personal técnico que los acompañe por motivos profesionales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más corto, el plazo de validez del visado para entradas múltiples se limitará a dicho período, en particular cuando:

- en el caso de las personas mencionadas en la letra a), el mandato,
- en el caso de las personas mencionadas en la letra b), el período de duración de la condición de miembro permanente de la delegación oficial,
- en el caso de las personas mencionadas en la letra c), el período de validez de la autorización de residencia legal de los ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en la Unión Europea,

— en el caso de las personas mencionadas en la letra d), el período de duración de la condición de representante de la organización empresarial o del contrato de trabajo,

— en el caso de las personas mencionadas en la letra e), el contrato de trabajo,

tengan una duración inferior a cinco años.

2. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de un año, a las siguientes categorías de ciudadanos, siempre que durante el año anterior a la solicitud estas personas hayan obtenido al menos un visado, y lo hayan utilizado de acuerdo con la legislación sobre entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión:

- a) los miembros de las delegaciones oficiales que, a raíz de una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen regularmente en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;
- b) los representantes de organizaciones de la sociedad civil que viajen frecuentemente a los Estados miembros para recibir formación o participar en seminarios o conferencias, también en el marco de programas de intercambio;
- c) las personas que ejerzan profesiones liberales y que participen en exposiciones internacionales, conferencias, simposios, seminarios u otros acontecimientos similares y viajen periódicamente a los Estados miembros;
- d) los conductores que presten servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros que tengan como destino el territorio de los Estados miembros en vehículos matriculados en la República de Moldova;
- e) el personal de los vagones, vagones frigoríficos y locomotoras de trenes internacionales que tengan como destino el territorio de los Estados miembros;
- f) las personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitarios o de otro tipo, y que viajen regularmente a los Estados miembros;
- g) los estudiantes y estudiantes de posgrado que realicen periódicamente viajes de estudios o con fines educativos, incluso en el marco de programas de intercambio;
- h) los participantes en eventos deportivos internacionales y las personas que los acompañen con fines profesionales;
- i) las personas que participen en programas oficiales de intercambio organizados por ciudades hermanadas u otras localidades;

- j) los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA).

No obstante lo dispuesto en la primera frase, cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más corto, el plazo de validez del visado para entradas múltiples se limitará a dicho período.

3. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de un mínimo de dos años y un máximo de cinco años, a las categorías de personas citadas en el apartado 2 del presente artículo, siempre que durante los dos años anteriores a la solicitud estas personas hayan utilizado su visado de entrada múltiple de una duración de un año de acuerdo con la legislación sobre la entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión, a menos que la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se haya manifiestamente limitado a un período más corto, en cuyo caso el plazo de validez del visado de entrada múltiple se limitará a dicho período.»

- 5) El artículo 6 queda modificado como sigue:

- a) en el apartado 2:

- i) las palabras introductorias se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las categorías de personas siguientes estarán exentas del pago de la tasa exigible por la tramitación de un visado:»,

- ii) en la letra a) se añade el siguiente texto:

«o los ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales»,

- iii) en la letra j) se añaden las siguientes palabras:

«y el personal técnico que los acompañe con fines profesionales»,

- iv) se añaden las letras siguientes:

- «p) personas menores de 25 años que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro;

- q) los representantes de organizaciones de la sociedad civil que se desplacen para recibir formación o participar en seminarios y conferencias, por ejemplo en el marco de programas de intercambio;

- r) los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la Unión Europea, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA).»,

- v) se añade el párrafo siguiente:

«El párrafo primero también será de aplicación cuando el viaje sea de tránsito.»;

- b) se añade el apartado siguiente:

«4. Si un Estado miembro coopera con un proveedor de servicios externo a efectos de la expedición de un visado, el prestador de servicios externos podrá cobrar una tasa por el servicio prestado. Esta tasa será proporcional a los gastos en que incurra el prestador de servicios externo para la realización de sus tareas y no excederá de 30 EUR. Los Estados miembros mantendrán la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes directamente en sus consulados. El prestador de servicios externo realizará sus tareas conforme al Código de visados y cumpliendo estrictamente la legislación moldava.»

- 6) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6 bis

Presentación de la solicitud en ausencia del solicitante

Los consulados de los Estados miembros podrán eximir del requisito de personarse al solicitante que sea conocido por su integridad y fiabilidad, salvo cuando al solicitante se le exija personarse a efectos de la recogida de sus datos biométricos.»

- 7) El artículo 8 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 8

Salida en caso de pérdida o robo de documentos

Los ciudadanos de la Unión Europea y los de la República de Moldova que hayan perdido sus documentos de identidad, o a quienes les hayan sido robados estos documentos mientras permanecían en el territorio de la República de Moldova o de los Estados miembros, podrán salir de dichos territorios presentando documentos válidos de identidad que les den derecho a cruzar la frontera y que hayan sido expedidos por las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de los Estados miembros o de la República de Moldova, sin ningún tipo de visado ni otra autorización.»

- 8) El artículo 10 queda modificado como sigue:

- a) el título se sustituye por el siguiente:

«Pasaportes diplomáticos y de servicio»;

- b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los ciudadanos de la República de Moldova que sean titulares de pasaportes biométricos de servicio válidos podrán entrar, salir y transitar sin visado por los territorios de los Estados miembros.»;

c) se añade el apartado siguiente:

«3. Las personas citadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo podrán residir en el territorio de los Estados miembros por un período de tiempo que no deberá exceder de 90 días por período de 180 días.».

9) En el artículo 12, el apartado 1 queda modificado como sigue:

a) en la primera frase, la palabra «Comunidad» se sustituye por la palabra «Unión»;

b) en la segunda frase, la palabra «Comunidad» se sustituye por las palabras «Unión Europea» y las palabras «Comisión de las Comunidades Europeas» se sustituyen por las palabras «Comisión Europea».

10) El artículo 13 queda modificado como sigue:

a) el apartado existente pasa a ser el apartado 1;

b) se añade el apartado siguiente:

«2. Las disposiciones de los acuerdos o convenios bilaterales entre los distintos Estados miembros y la República de Moldova celebrados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo que prevean la exención de la obligación de visado para los titulares de pasaportes de servicio no biométricos seguirán aplicándose, sin perjuicio del derecho de los Estados miembros afectados o de la República de Moldova de denunciar o suspender dichos acuerdos o convenios bilaterales.».

11) En el artículo 14 se inserta, como párrafo primero, el texto siguiente:

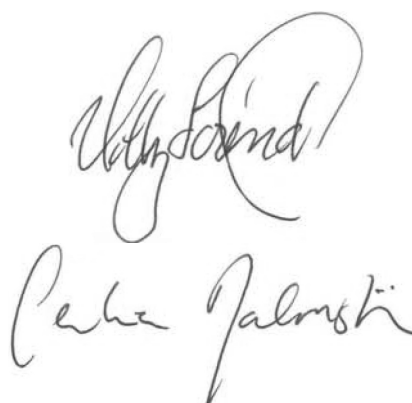
«La República de Moldova solo podrá reintroducir la obligación de visado para los ciudadanos o determinadas categorías de ciudadanos de todos los Estados miembros y no para los ciudadanos o determinadas categorías de ciudadanos de Estados miembros particulares.».

Artículo 2

El presente Acuerdo será ratificado o aprobado por las Partes con arreglo a sus respectivos procedimientos, y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que la última Parte notifique a la otra la conclusión de los citados procedimientos.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2012, por duplicado en las lenguas oficiales de las Partes, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen
Pentru Uniunea Europeană



За Република Молдова
Por la República de Moldavia
Za Moldavskou republiku
For Republikken Moldova
Für die Republik Moldau
Moldova Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία της Μολδαβίας
For the Republic of Moldova
Pour la République de Moldavie
Per la Repubblica moldova
Moldovas Republikas vārdā –
Moldovas Republikos vardu
A Moldovai Köztársaság részéről
Għar-Repubblika tal-Moldova
Voor de Republiek Moldavië
W imieniu Republiki Mołdawii
Pela República da Moldova
Pentru Republica Moldova
Za Moldavskú republiku
Za Republiko Moldavijo
Moldovan tasavallan puolesta
För Republiken Moldavien
Pentru Republica Moldova



DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE VIAJE

Las Partes acuerdan que, al supervisar la aplicación del Acuerdo, el Comité Mixto establecido de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo debe evaluar la incidencia del nivel de seguridad de los respectivos documentos de viaje en el funcionamiento del Acuerdo. A tal efecto, aceptan informarse mutuamente con carácter periódico sobre las medidas adoptadas para evitar la proliferación de documentos de viaje, desarrollando los aspectos técnicos de la seguridad de tales documentos y la personalización de su expedición.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE AL SOLICITAR EL VISADO PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN

La Unión Europea elaborará una lista armonizada de los documentos justificativos, de conformidad con el artículo 48, apartado 1, letra a), del Código de visados, para garantizar que a los solicitantes procedentes de la República de Moldova se les exija presentar, en principio, los mismos documentos justificativos. La Unión Europea informará en el Comité a la República de Moldova de que dicha lista se ha elaborado. La Unión Europea también informará a los ciudadanos de la República de Moldova, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra a), del Código de visados.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA COOPERACIÓN CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EXTERNOS

La Unión Europea se compromete a externalizar la recepción de solicitudes de visado solo como último recurso, cuando por motivos o circunstancias particulares relacionadas con la situación local, tales como el elevado número de solicitantes, no se pueda organizar la recogida de solicitudes y datos de forma adecuada y a su debido tiempo; o bien no sea posible garantizar de otro modo la cobertura del territorio del tercer país en cuestión; o bien las otras formas de cooperación no hayan resultado adecuadas para el Estado miembro de que se trate.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE FACILIDADES PARA MIEMBROS DE LA FAMILIA

La Unión Europea toma nota de la sugerencia formulada por la República de Moldova de ampliar la definición de la noción de miembros de la familia que podrían acogerse a las medidas de facilitación de la expedición de visados y de la importancia que la República de Moldova atribuye a la simplificación de los desplazamientos de esta categoría de personas.

Con el fin de facilitar los desplazamientos de un mayor número de personas con vínculos familiares (en particular, los hermanos, las hermanas y sus hijos) con ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o con ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales, la Unión Europea insta a las oficinas consulares de los Estados miembros a aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece el Código de visados para facilitar la expedición de visados a esta categoría de personas, en particular, la simplificación de los documentos justificativos exigidos a los solicitantes, la exención del pago de tasas de tramitación y, cuando proceda, la expedición de visados para entradas múltiples.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A SUIZA Y LIECHTENSTEIN

Las Partes toman nota de las estrechas relaciones que existen entre la Unión y Suiza y Liechtenstein, especialmente en virtud del Acuerdo de 26 de octubre de 2004 relativo a la asociación de estos países a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen.

En estas circunstancias, es deseable que las autoridades de Suiza, Liechtenstein y la República de Moldova celebren sin demora acuerdos bilaterales sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración en condiciones similares a las del Acuerdo modificado.
